

REF: Establece el **Reglamento interno del Comité Institucional de Cuidado y Uso Animal (CICUA) de la Universidad Austral de Chile.**

N° 05

VALDIVIA, 21 de enero de 2026.

VISTOS: [Lo establecido en el Decreto de Rectoría N° 095, de 28 de diciembre de 2020, que Aprueba Política sobre la utilización de animales en investigación y docencia y crea Comité Institucional de cuidado y uso animal de la Universidad Austral de Chile; lo dispuesto en la Resolución de Rectoría N° 268 de 15 de septiembre de 2021, que Nombra integrantes del Comité Institucional de Cuidado y Uso Animal \(CICUA\) de la Universidad Austral de Chile; el acuerdo adoptado por el Consejo Académico en sesión ordinaria N° 22/2025 de fecha 24 de septiembre de 2025; y lo dispuesto en el artículo 48 letra i\) de los Estatutos de la Universidad Austral de Chile.](#)

CONSIDERANDO

1. La importancia del cuidado y uso de animales según lo establecido en la legislación nacional vigente que regula el uso de animales de experimentación.
2. La necesidad de velar por la implementación de buenas prácticas de cuidado y uso de animales, acorde a las normas internacionales vigentes.
3. La importancia de ejecutar las Políticas Institucionales sobre la utilización de animales en investigación y docencia aprobadas por la Universidad Austral de Chile (D.R. N° 095, de 28 de diciembre de 2020)
4. El nombramiento del Comité institucional de cuidado y uso de animales (CICUA) en reemplazo del subcomité de uso de animales de investigación (R.R. N° 268, de 15 de septiembre de 2021)
5. La necesidad de contar con un Reglamento Interno que norme las Políticas Institucionales, la composición del Comité Institucional de Cuidado y Uso de Animales (CICUA) de la Universidad Austral de Chile, y su relación con la Vicerrectoría de Investigación, Desarrollo y Creación Artística (VIDCA).

DECRETO

1°.- Apruébese el siguiente Reglamento Interno del **Comité Institucional de Cuidado y Uso Animal de la Universidad Austral de Chile.**

Artículo 1. El Comité se regirá por los estatutos y reglamentos de la Universidad Austral de Chile, además de la legislación y normativas nacionales e internacionales vigentes, como: Código Sanitario de los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA); Ley 20.380 sobre Protección de Animales y sus decretos asociados; Ley 21.020 sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía y sus decretos asociados; Ley 19.473 de Caza y sus reglamentos asociados; Ley 18.882 General de Pesca y Acuicultura y sus reglamentos asociados, El Código Penal, en particular el artículo 291 bis y ter, que define el maltrato animal y sus penas. Se regirá, además, por la edición más reciente de: *The Guide for the Care and Use of Laboratory Animals*, National Research Council of the National Academies, *The Guide for the Care and Use of Agricultural Animals in Research and Teaching* (Guía Ag) de AAALAC, *AVMA Guidelines for the Euthanasia of Animals*, texto de Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), Lista Roja de Especies Amenazadas de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), Lineamiento Bioéticos para la Investigación con Animales, Agencia Nacional de

Investigación y Desarrollo (ANID) año 2022.

TÍTULO I: OBJETIVO

Artículo 2. El presente Reglamento tiene por objetivo establecer la composición, atribuciones y funcionamiento del Comité Institucional de Cuidado y Uso Animal de la Universidad Austral de Chile, en adelante “el Comité” o “CICUA”, y establecer obligaciones para los académicos y las académicas responsables de los animales utilizados en actividades de docencia, investigación y vinculación con el medio. Dentro del concepto de uso de los animales, se establece la adquisición, el transporte, la producción, la mantención y todas aquellas actividades que se realicen con motivo de procedimientos experimentales de acuerdo a la ley.¹

TÍTULO II: DEFINICIONES

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento las expresiones que a continuación se enlistan tendrán el significado que para caso se estipula:

- a) **Animal:** Se considerará como animal no humano a todo vertebrado e invertebrado con un desarrollo a partir del tercer tercio de gestación o incubación. Es decir, cualquier animal vertebrado (los animales de laboratorio tradicionales, los animales de uso pecuario, mascotas, fauna silvestre y especies acuáticas) producidos y utilizados en investigación, pruebas, docencia, vinculación con el medio o producción pecuaria. A este grupo de animales, se debe agregar los cefalópodos y crustáceos decápodos (animales invertebrados) utilizados en la investigación, debido a su comportamiento complejo y capacidad de aprendizaje que corresponden a un sistema nervioso altamente sofisticado.
- b) **Responsable Institucional de los Animales:** Se define como académico o académica responsable de los animales a aquella persona que mantiene un vínculo contractual con la Universidad Austral de Chile, que utilice animales en actividades de docencia, investigación o vinculación con el medio. En el caso de estudiantes de pre y postgrado que utilicen animales en las actividades señaladas, se considerará como responsable de los animales al académico o a la académica patrocinante. En el caso de los(as) investigadores(as) de posdoctorado, así como del personal técnico y profesional no contratado, el(la) profesor(a) patrocinante actuará como responsable. Todo lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades individuales que pudiesen recaer sobre estudiantes y funcionarios(as) relacionados(as) con el manejo y cuidado de los animales, de conformidad con las normativas internas que les sean aplicables.
- c) **Investigador(a) Principal:** Se define como el(la) académico(a) responsable del proyecto asociado al protocolo. Podrá ser un(a) académico(a) de la institución, de otras instituciones, estudiantes de postgrado o postdoctorantes.
- d) **Personal Técnico y Profesional:** Todas aquellas personas que tengan contacto directo con los animales, ya sea a través del manejo diario de estos como mantención de alojamiento, limpieza y alimentación, así como en los procedimientos específicos asociados al protocolo.

TÍTULO III: DE LAS RESPONSABILIDADES DEL CICUA

¹ Artículo 6, Ley 20.380. Artículo 6°.- Para los efectos de esta ley, se entiende por experimento en animales vivos toda utilización de éstos con el fin de verificar una hipótesis científica; probar un producto natural o sintético; producir sustancias de uso médico o biológico; detectar fenómenos, materias o sus efectos, realizar demostraciones docentes, efectuar intervenciones quirúrgicas y, en general, estudiar y conocer su comportamiento.

Artículo 4. El Comité tendrá como responsabilidad velar por el bienestar y buen trato de animales en actividades en que se utilicen animales vivos, que se desarrollen tanto en dependencias de la Universidad Austral de Chile, como en instalaciones externas, y actividades en terreno, sean éstas de investigación, docencia o actividades de vinculación con el medio, que impliquen o no procedimientos invasivos, bajo la responsabilidad de un(a) académico(a) con afiliación a la UACH. Además, el Comité será responsable de desarrollar espacios de capacitación continua para el personal que esté involucrado en protocolos de cuidado y manejo de animales.

TÍTULO IV: DE LA COMPOSICIÓN DEL CICUA

Artículo 5. El Comité estará conformado por un mínimo de cinco personas, de los cuales una actuará como Presidente(a) y otra como Vicepresidente(a).

El Comité deberá contar al menos con:

- Un(a) médico veterinario/a de la institución.
- Un(a) académico(a) de la institución con experiencia en investigación con animales y con preparación o experiencia en metodología de la investigación.
- Un(a) integrante externo(a) a la institución, que representará los intereses generales de la comunidad en el correcto cuidado y uso de los animales.
- El o la Vicerrector(a) de Investigación, Desarrollo y Creación Artística de la UACH, o a quien éste(a) delegue.

Artículo 6. El Comité podrá solicitar la asesoría de un(a) consultor(a) experto(a), ya sea externo(a) o interno(a) a la Institución. En su labor, el(la) consultor(a) firmará un documento de confidencialidad respecto del protocolo analizado y se pronunciará sobre uno o más puntos a solicitud del Comité. El informe del (de la) consultor(a) tendrá carácter consultivo y no será vinculante.

Artículo 7. De acuerdo con las Políticas Institucionales vigentes, el Comité dependerá de la Vicerrectoría de Investigación, Desarrollo y Creación Artística (VIDCA), y se conformará reflejando el carácter completo y complejo de la Universidad, fomentando la representación de todas las Facultades en su composición.

Artículo 8. Los(as) integrantes del Comité serán nombrados(as) por Resolución de Rectoría y durarán en sus funciones un período de 3 años, con posibilidad de renovación por un segundo periodo bajo acuerdo del CICUA y mientras cuenten con la confianza del (de la) Rector(a) y el (la) Vicerrector(a) de la VIDCA.

El nombramiento de los(as) integrantes del Comité será informado al (a la) Decano(a) o autoridad superior de la respectiva Macrounidad, cuando se trate de integrantes pertenecientes a la institución. En caso de que un(a) integrante manifieste su decisión de no continuar, deberá informar al Comité con al menos treinta días de anticipación.

Artículo 9. Se pierde la calidad de integrante del Comité:

- Por renuncia voluntaria con aviso de al menos treinta días de anticipación
- Al completar su período, y manifestación de no continuar por un segundo periodo.
- Por ausencia o impedimento para realizar sus funciones durante tres meses seguidos, tres reuniones seguidas o a más del 20% de las reuniones durante un año, sin la debida justificación.
- Por solicitud fundada del Comité o del Presidente y ratificada por el Comité.

Artículo 10. Serán deberes de los(as) integrantes del Comité:

- Suscribir un compromiso de confidencialidad de carácter permanente al integrarse al Comité.
- Suscribir un documento en que declara conocer los reglamentos y normativas aplicables.
- Evaluar los aspectos de uso, cuidado y bienestar animal sometidos a consideración del Comité.
- Cumplir con los plazos establecidos para la revisión de solicitudes.
- Detectar y declarar la existencia de conflictos de interés en aquellas situaciones en que pueda verse comprometida la imparcialidad y objetividad de una evaluación, ya sea por participación directa o

indirecta dentro del protocolo de manejo animal

- f) Participar activamente de las sesiones del Comité,
- g) Participar de las visitas de seguimiento para la supervisión de proyectos en ejecución.
- h) Participar en la organización de actividades de formación y capacitación a realizarse para la comunidad universitaria.

Artículo 11. La declaración de confidencialidad que firmarán los(as) integrantes del Comité de conformidad con la letra a) del artículo anterior es de carácter permanente, asumiendo los siguientes compromisos:

- a) No divulgar o reproducir, total o parcialmente y por ningún medio, la información a la cual accede durante la evaluación en su calidad de integrante del Comité.
- b) No publicar, total o parcialmente y por ningún medio, la información y/o documentación relacionada con las actividades de investigación, docencia o Vinculación con el Medio que evalúe como integrante del Comité.
- c) No entregar a terceros la información y/o documentación a la cual acceda, ya sea total o parcialmente.
- d) No hacer uso indebido del contenido de los documentos e información a los cuales accede.
- e) No difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información y/o desarrollados en el ejercicio de las funciones dentro del Comité.
- f) Respetar la confidencialidad con los límites que la ley señale.

TÍTULO V: DEL (DE LA) PRESIDENTE(A) Y SECRETARIO(A) EJECUTIVO(A)

Artículo 12. La duración del cargo de Presidente(a) del Comité será de dos años renovable por un único periodo adicional. La renovación se hará efectiva mientras el Comité esté de acuerdo con la continuidad. En caso de que el(la) Presidente(a) manifieste su decisión de no continuar en el cargo, deberá informar al Comité con al menos treinta días antes de la fecha de renovación de su cargo.

Artículo 13. El(la) Presidente(a) será responsable de:

- a) Representar al Comité ante las autoridades institucionales, la comunidad universitaria y la sociedad.
- b) Coordinar, liderar y supervisar el trabajo del Comité para el cumplimiento de sus funciones.
- c) Preparar, convocar y dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité.
- d) Firmar los documentos oficiales emitidos por el Comité.
- e) Participar de actividades de formación en los aspectos de ética, uso, bienestar de los animales para los miembros de la comunidad universitaria liderados por la VIDCA.
- f) Tomar decisiones en nombre del Comité en casos de emergencia o situaciones que ameriten una resolución rápida, previa consulta y apoyo de al menos un integrante del Comité, la que deberá ser informada en la sesión ordinaria siguiente a todos sus integrantes.
- g) Elaborar un informe anual del Comité.

Artículo 14. El Comité contará con la asistencia de un(a) Secretario(a) Ejecutivo(a), que tendrá las funciones que en este reglamento se estipulan. La duración del cargo de Secretario(a) Ejecutivo(a) será de dos años renovable por periodos adicionales. La renovación se hará efectiva mientras el comité esté de acuerdo con la continuidad, cuente con la confianza del (de la) Rector(a) y sea apoyada por el(la) Vicerrector(a) de la VIDCA. Si el(la) Secretario(a) Ejecutivo(a) manifiesta su decisión de no continuar, deberá informar al comité con al menos treinta días antes de la fecha de renovación de su cargo.

Artículo 15. El(la) Secretario(a) Ejecutivo(a) será responsable de:

- a) Colaborar con el(la) Presidente(a) en la elaboración de la documentación oficial del Comité y en las labores propias del comité que éste le encomiende.

- b) Revisar que esté la documentación necesaria para someter un protocolo a evaluación por parte del Comité.
- c) Levantar actas de las sesiones del Comité en las que debe dejar constancia, entre otros, del quórum y eventuales conflictos de interés de alguno de sus miembros.
- d) Mantener la comunicación con los académicos/as responsables durante el proceso de evaluación de sus protocolos.

Artículo 16. El(la) Presidente(a) y el(la) Secretario(a) Ejecutivo(a) del Comité cesan en sus funciones:

- a) Al completar su período.
- b) Por renuncia voluntaria al cargo.
- c) Por ausencia o impedimento para ejercer sus funciones por más de 90 días, excepto si la ausencia se debe a licencias justificadas.
- d) Por solicitud fundada del Comité de remoción de su cargo.

TÍTULO VI: FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CICUA

Artículo 17. Serán funciones del Comité:

1. Evaluar, al menos cada 6 meses, el funcionamiento de todas las instalaciones y áreas destinadas a la mantención de animales de la Institución. Se tomará como base, para dichas evaluaciones, las indicaciones definidas en el Programa Institucional de Cuidado y Uso Animal (PICUA).
2. Inspeccionar, al menos cada 6 meses, todas las instalaciones y áreas destinadas a la mantención de animales de la Institución, y proponer instancias de mejora en caso de que corresponda.
3. Elaborar informes de las respectivas evaluaciones y remitirlos a la autoridad Institucional (VIDCA).
4. Revisar e investigar cualquier preocupación que involucre el cuidado y uso de animales en los lugares de mantención de estos, ya sea debido a denuncias anónimas o públicas.
5. Entregar recomendaciones a la autoridad Institucional en relación con el PICUA, instalaciones o personal.
6. Revisar, aprobar, solicitar modificaciones o rechazar aquellos componentes explicitados en cualquier actividad propuesta o en desarrollo en relación con el cuidado y uso de animales.
7. Realizar el seguimiento de aquellas actividades de investigación y/o docencia previamente aprobadas.
8. Solicitar a las autoridades institucionales la suspensión de cualquier actividad que involucre animales cuando se evidencien incumplimientos a las normas y protocolos definidos en el PICUA. Además, podrá solicitar medidas disciplinarias e informar de dichas acciones a las instituciones públicas o privadas que sirvan como fuente de financiamiento.
9. Evaluar los protocolos sobre uso, cuidado y bienestar animal de acuerdo con la normativa nacional vigente en estas materias, solicitar la modificación de los documentos presentados para el cumplimiento del Principio de las 3Rs y otras normas nacionales e internacionales.
10. Informar de la resolución de la evaluación a través de documentación formal dentro de un plazo máximo de 20 días hábiles.
11. Contribuir con información y propuestas a la VIDCA: (i) en el diseño, difusión e implementación de normas generales de uso de animales, manejo y cuidado, para miembros de la comunidad universitaria, acorde a la normativa vigente, tales como: albergue, transporte, alimentación, temperatura, procedimientos experimentales, disposición de residuos biológicos en coordinación con el comité de Bioseguridad, entre otros, y (ii) en instancias de difusión y formación en temas asociados a la ética, uso y bienestar animal, y responsabilidad con el entorno para integrantes de la comunidad universitaria.
12. Evaluar y validar la elaboración de Procedimientos Operativos Estándares (POEs) para el manejo y cuidado animal que se sometan a su consideración.
13. Realizar seguimiento al cumplimiento de las normas establecidas en la legislación nacional vigente,

en el Manual de Normas de Bioseguridad y Riesgos Asociados de FONDECYT - ANID respecto del manejo animal, sus actualizaciones vigentes y a los compromisos adquiridos en los protocolos aprobados por este Comité.

14. Revisar las apelaciones que se presenten al Comité.
15. Derivar a la VIDCA los antecedentes recibidos que estén relacionados con faltas y/o infracciones en la ejecución de actividades de investigación, docencia o extensión aportados, explícita o anónimamente, por miembros de la comunidad universitaria y/u otras personas o instituciones y colaborar en la resolución del punto anterior, en caso de que se le solicite.
16. Reportar a través de la VIDCA a autoridades institucionales y/u organismos externos pertinentes (como agencias de financiamiento), sobre la suspensión, la reactivación o el término anticipado de las actividades de investigación, docencia o extensión, incluyendo las faltas detectadas e incumplimientos a la legislación nacional vigente.
17. Elaborar una memoria anual relativa a sus actividades del año incluyendo, como mínimo, el listado de miembros del comité, el número de evaluaciones, tiempo de respuesta a solicitudes, número de aprobaciones, enmiendas, suspensiones, renovaciones y seguimientos realizados, así como la participación de los miembros en cursos de perfeccionamiento.

Artículo 18. Serán atribuciones del Comité:

- a) Solicitar a investigadores, autoridades o Comités de otras instituciones, información adicional que estime necesaria para la evaluación de un determinado protocolo o proyecto.
- b) Establecer el plazo de respuesta a las observaciones por parte del responsable, el cual no podrá superar los veinte días hábiles posteriores a su recepción.
- c) Solicitar reportes a los responsables de los protocolos aprobados, para la realización del seguimiento.
- d) Suspender o dar por terminado un protocolo de cuidado y uso de animales en actividades de investigación, docencia o extensión/Vinculación, si se pone en riesgo la seguridad y el bienestar de los animales, previa advertencia al responsable y su superior académico o administrativo, la cual quedará debidamente registrada.

TÍTULO VII: DE LAS SESIONES Y TOMA DE DECISIONES

Artículo 19. El Comité deberá sesionar de acuerdo con la planificación anual de actividades, o de actividades emergentes, con una frecuencia mínima de dos veces por mes, dentro del período regular de la institución. El(la) Secretario(a) Ejecutivo(a) deberá registrar y documentar las sesiones a través de un acta.

Artículo 20. Las sesiones del Comité podrán ser presenciales, híbridas o virtuales. Se requerirá de un mínimo de cuatro integrantes para sesionar, de los cuales uno deberá ser el(la) Presidente(a) o quien éste designe para su reemplazo. La asistencia de los(as) integrantes a las sesiones y su modalidad (presencial o virtual) deberá quedar consignada en el acta respectiva. También se consignarán las inasistencias, sea que se hayan justificado previamente o no. En el caso de que proceda deberán, además, declararse los conflictos de interés.

Artículo 21. Las actividades del Comité serán debidamente documentadas y su registro se mantendrá por al menos cinco años posteriores al término de la actividad.

Artículo 22. Para la toma de decisiones sobre los protocolos a evaluar, los(as) integrantes actuarán de manera autónoma e independientes de las autoridades de la institución, investigadores(as), patrocinadores(as), organizaciones de financiamiento entre otros.

Artículo 23. Las decisiones con respecto a la evaluación de nuevos protocolos se realizarán por dos revisores(as) y podrán incluir la opinión de un(a) experto(a) externo(a), si fuese necesario, además de visto bueno final del (de la) Presidente(a) del CICUA y del (de la) Vicerrector(a) de la VIDCA.

Las categorías de evaluación serán las siguientes:

- a) *Aprobado*: el trabajo ha sido aceptado y puede iniciar su ejecución, pues el Comité respalda los aspectos bioéticos del protocolo presentado a revisión.
- b) *Exento de evaluación*: es aquel proyecto sometido a consideración del Comité que lo informa como exento ya que su materia no requiere pronunciamiento del organismo.
- c) *Pendiente por observaciones*: se trata de aquel protocolo que requiere información adicional para que el(la) investigador(a) efectúe las enmiendas indicadas antes de su aprobación definitiva. Las observaciones deberán ser subsanadas en su totalidad por el(la) investigador(a) responsable dentro de veinte días hábiles de recibida la comunicación.
- d) *Rechazado*: es aquel protocolo que no se encuentra en condiciones mínimas que permitan la comprensión del contenido como para ser evaluado de manera apropiada y debe ser corregido y enviado nuevamente. También corresponde a esta categoría un protocolo que ha comenzado su ejecución antes de ser evaluado por el Comité, el cual quedará suspendido hasta regularizar el protocolo.

Artículo 24. Las decisiones con respecto a la evaluación de renovaciones anuales y/o seguimientos a protocolos en ejecución se tomarán por mayoría simple y serán informadas al (a la) investigador(a) y su superior directo. En caso de decidir la suspensión de una investigación, esta decisión deberá ser comunicada al (a la) responsable y al (a la) Vicerrector(a) de la VIDCA. Dicha información incluirá el plazo para enmendar las observaciones. De no subsanarse las observaciones, el Comité podrá extender el plazo o bien dar por terminada la investigación.

TÍTULO VIII: DEL APOYO Y LA VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO Y CREACIÓN ARTÍSTICA

Artículo 25. El Comité dispondrá de personal de apoyo administrativo, logístico, de infraestructura e instalaciones que faciliten su funcionamiento con acceso a oficina, teléfono, computador, conexión a internet, acceso a bibliotecas virtuales y bases de datos, correo electrónico y fotocopiadora.

Artículo 26. Los archivos y registros que se generen y la información recibida será almacenada por el(la) Secretario(a) Ejecutivo(a), preferentemente de manera digital, en el instrumento que la Institución disponga, con los debidos resguardos físicos, y garantizando la confidencialidad de la misma.

Artículo 27. La Institución pondrá a disposición del Comité, en los horarios definidos de sesión, una sala de reuniones con equipamiento para videoconferencia que asegure la participación y efectiva comunicación de los miembros de todas las facultades, sin perjuicio de poder utilizar la plataforma virtual que la Institución disponga, en caso de requerirse.

Artículo 28. La Universidad se compromete a facilitar el tiempo laboral para el ejercicio de las funciones y para la capacitación de los miembros integrantes del Comité. Para estos efectos, el(la) Vicerrector(a) de la VIDCA, previo informe del (de la) Presidente(a) del Comité, enviará semestralmente al (a la) Decano(a) o autoridad pertinente el registro de asistencia y participación de los miembros correspondientes a su facultad en las sesiones de comité y otras actividades que hayan sido desarrolladas.

Artículo 29. El Comité contará con un presupuesto para el ejercicio de sus actividades, autorizado y gestionado por la VIDCA.

Artículo 30. Corresponderá a la VIDCA:

- a) Facilitar a los(as) directores(as) de proyectos o investigadores(as) responsables que se adjudican fondos, la documentación requerida para evaluación de los aspectos de ética y cuidado animal.
- b) Implementar instancias de difusión y formación en temas asociados a la ética, uso y bienestar animal, y responsabilidad para miembros de la comunidad universitaria.
- c) Diseñar, difundir e implementar normas generales de uso de animales, manejo y cuidado, para miembros de la comunidad universitaria, acorde a la normativa vigente. Esta función se desarrollará con el apoyo del Comité.
- d) Implementar un mecanismo para la recepción y revisión de informes de inquietudes sobre el bienestar de los animales utilizados en la institución.
- e) Recibir las denuncias, explícitas o anónimas, junto a los antecedentes relacionados con faltas y/o infracciones en la ejecución de actividades de investigación, docencia o extensión. Las denuncias se recibirán a través del correo electrónico comiteusoanimales@uach.cl

TÍTULO IX: DEL (DE LA) RESPONSABLE DE LOS ANIMALES

Artículo 31. El(la) Investigador(a) responsable de actividades que involucren animales y/o ambiente deberá:

- a) Solicitar y obtener la autorización del Comité previo al inicio del uso de animales en actividades de investigación, docencia o vinculación con el medio.
- b) Preparar y presentar dentro del formato establecido, toda la documentación e información que corresponda a ser revisada por el Comité, entregando la información que se solicita en cada punto de manera precisa, prolija y comprensible.
- c) Asistir a la sesión del Comité, en caso de ser citado y responder a las consultas que sus miembros le planteen.
- d) Responder satisfactoriamente y en un plazo máximo de veinte días hábiles desde su recepción, a todas las observaciones generadas por el Comité.
- e) Firmar los compromisos establecidos en la documentación presentada.
- f) Dar aviso por escrito al Comité del término de la ejecución de la investigación aprobada.
- g) Conducir las actividades con animales en acuerdo con los documentos aprobados, dando cumplimiento a las leyes y regulaciones vigentes respectivas, según los principios éticos.
- h) Conducir las actividades de investigación y docencia en acuerdo con las normas generales de uso de animales, manejo y cuidado que diseñe.
- i) Asegurar que todas las personas bajo su supervisión y responsabilidad y que participarán en la ejecución de las actividades, trabajen de acuerdo con las normas nacionales vigentes en esta materia.
- j) Asegurar que todas las personas que participan de las actividades de investigación, docencia que involucre animales, tengan la capacitación necesaria y que estén en conocimiento de las precauciones y normas que conllevan.
- k) Dar aviso al Comité y a las autoridades correspondientes si se presentan eventos adversos serios o/e inesperados que puedan poner en riesgo la seguridad y el bienestar de los animales.
- l) Solicitar y obtener la autorización del Comité respecto de incorporar cambios a los documentos previamente aprobados, debiendo hacerse previo al inicio de esto.

TÍTULO X: OTRAS DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 32. Sobre los desastres naturales y emergencias. El Comité será el encargado de velar porque las instalaciones que albergan animales cuenten con un plan específico de emergencias y respuesta a desastres y deberá estar enmarcado en el plan general de emergencias para las instalaciones que albergan animales.

Los planes mencionados deberán ser aprobados por el Departamento de Prevención de Riesgos y deberán formar parte del plan institucional de respuesta ante desastres.

Artículo 33. Sobre la responsabilidad de los encargados de instalaciones que alojan animales. Será

responsabilidad de los(as) encargados(as) de instalaciones que alojan animales, sean estas permanentes o transitorias, exigir a los(as) investigadores(as) responsables el protocolo de manejo animal aprobada por el CICUA.

Artículo 34. La revisión al presente Reglamento se realizará conjuntamente entre el Comité y la VIDCA, pudiendo incluir a otros(as) integrantes de la comunidad universitaria que se estime pertinente.

TÍTULO XI: TÍTULO FINAL

Artículo 35. Todos los asuntos no contemplados en el presente reglamento o que requieran interpretación serán resueltos por el/la Vicerrector de Investigación, Desarrollo y Creación Artística.

Artículo 36. Todos los plazos indicados en el presente reglamento corresponden a días hábiles.

Artículo 37. El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su fecha de aprobación y sanción mediante Decreto de Rectoría.

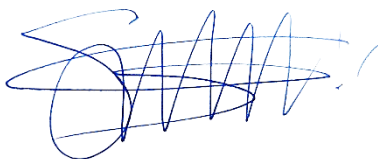
Artículo 38. Cualquier incumplimiento al presente reglamento será revisado por la VIDCA.

2º.- Las unidades respectivas procederán en conformidad a lo dispuesto en el presente decreto.

Anótese, Comuníquese y Archívese.

RECTOR

SECRETARIO GENERAL



VºBº Dirección Jurídica